

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridiculo á la nacion. ¿Que será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(Tom. IV.)

LUNES 23 DE AGOSTO DE 1837.

(Núm. 68.)

INTERIOR.

Secretaría del gobierno del departamento de México.

La Exma. junta departamental ha excitado á S. E. el gobernador, acompañándole el adjunto impreso á fin de que S. E. mande formar el correspondiente expediente, preguntando á V. S. si en el impreso indicado están en efecto con exactitud puestas las prevenciones de V. S., en cuyo caso se le prevenga, como tengo el honor de hacerlo de orden del Exmo. Sr. gobernador, se sirva mandarlas suspender en el acto, dando cuenta de uno ú otro modo á esta secretaría con el informe correspondiente sobre materia tan delicada; pues tanto la Exma. junta como S. E. el gobernador, dudan el que V. S. haya tratado de arreglar el ramo de pulques cuando se desechó su proyecto y se le avisó á V. S. que la junta se encargaba de uno mas vasto, cuanto porque por las leyes constitucionales están abolidos estos monopolios, y demarcado el modo de conceder privilegios exclusivos; y por la de 20 de marzo último, al paso que están derogadas las leyes que arreglaban el gobierno económico de los departamentos, están demarcadas las atribuciones de V. S., en las que no cabe el sentenciar ó destinar á dos años de presidio á ningun contraventor de las medidas de policia, dictadas en esta capital hace un siglo, y conforme al sistema que entonces regia, que si no están derogadas minuciosamente algunas, lo están directamente, y las que no, se hallan en completo desuso, sin creer la Exma. junta ni el gobierno, sea conveniente hoy el hacerlas cumplir, y fundados en estos datos, mandó S. E. el gobernador se suspendan.—Acepte V. S. con este motivo las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. México, agosto 17 de 1837.—Joaquin Noriega.—Sr. prefecto de este distrito.

Es copia. México, agosto 22 de 1837. (")

PREFECTURA DE MEXICO.

En contestacion á la nota de V. S. de fecha 17 del presente, debo decirle, que habiéndola meditado detenidamente, me es indispensable encargarme de todos los puntos que comprende, con lo cual quedará evacuado el informe que se me pide en el asunto á que se contrae, y comenzando por lo relativo á los hechos, desde luego aseguro, que en efecto se han asentado con toda exactitud en el impreso suscrito por D. José Mariano Gallegos, las prevenciones que he hecho sobre impedir el ilegal comercio de los regatones, y es-

["] Este documento omitió La Lima, por su característica parcialidad.—E.L.

pecialmente el que se hace de los pulques en la garita de su despacho; pero carece absolutamente de verdad la especie de que haya yo tratado de arreglar ese ramo, habiendo sido desechado mi proyecto, y ménos es cierta la de que haya inducido el monopolio directa ó indirectamente á virtud de las prevenciones á que se refiere el citado impreso, concediendo por ellas ningun género de privilegio exclusivo.

No solo por las leyes constitucionales que V. S. me cita, sino por otras antiquísimas que no puede ignorar ningun hombre de mediana educacion, es reprobado el monopolio de los víveres, como tan pernicioso á las poblaciones; y siendo esto así, me es demasiado sensible el que haya podido presumirse que yo he tratado de favorecerlo, cuando por el contrario he querido atacarlo, recordando las disposiciones que tienen tan loable objeto, y que no han sido, ni podido ser derogadas. En una palabra, no ha habido innovacion ninguna por mi parte: nada he introducido de nuevo, y en prueba de esta verdad, prescindiendo de transcribir las disposiciones primitivas de la materia, acompaño el bando publicado en esta capital por el Sr. D. Ignacio Martinez en 16 de noviembre de 1832. Ya el Exmo. ayuntamiento cinco años ántes, es decir, el año de 27 habia recordado la observancia de los bandos publicados en los años de 1746, 1747 y 1750, viendo que se infringian las prudentes y benéficas disposiciones, por las cuales se trató de cortar de raiz el perjuicio que los regatones, que son los verdaderos monopolistas, inferian al público con descaro; así lo convence el aviso que igualmente acompaño.

Es verdad que no está en mis atribuciones el destinar á dos años de presidio á ningun contraventor de las medidas de policia, sean antiguas ó modernas; pero tambien lo es, que yo no me he abrogado semejantes facultades. „Todas las personas, he dicho, á quienes se aprehendiere en comercio tan reprobado, serán puestas á disposicion del juez competente para que sufran las penas designadas.” ¿Y es esto decir que yo destinaré á los contraventores á dos años de presidio establecidos por la ley? ¿Me excederé de la órbita de mis atribuciones, poniéndolos á disposicion de la autoridad competente? No en verdad. Esto sí cabe en aquella, del mismo modo que el cuidar del orden y tranquilidad pública, y hacer cumplir las disposiciones legales, sobre lo concerniente al ramo de policia, cuyas atribuciones he puesto en ejercicio al dictar las medidas que han dado materia á D. José Mariano Gallegos para hacer sus infundadas y frívolas observaciones. No me ocuparé en rebatirlo, porque esto no sería propio en una comunicacion como la presente; pero repitiendo lo que an-

les he dicho, de que no he introducido ninguna novedad, si debo hacer observar que el actual Exmo. Sr. ministro de hacienda, de cuyas luces no puede cuestionarse, principalmente en materias de comercio y economía, juzgó tan conveniente la observancia estricta de las providencias adoptadas contra los regatones, que desempeñando el cargo de administrador de la aduana de esta capital, dispuso se fijara en todas las garitas el precitado bando, publicado el año de 32 para que se tuviera presente en todos casos.

Creo haber espuesto lo suficiente en contestación á su nota relativa por lo que toca á mi manejo, y contrayéndome á la prevención que contiene de que mande suspender en el acto mis providencias, debo manifestar que creo no estar esto en mis facultades, y que solo lo haré siempre que espresamente se mande por ese superior gobierno, bajo su nombre y propia responsabilidad, y á excitación ó con acuerdo de la Exma. junta departamental; pues no considerándome superior á los reglamentos de policía, y si obligado á exigir su observancia, como terminantemente se previene en la parte final del artículo 64 de la ley de 20 del último marzo y en el miembro 3.º del artículo 18 de la sexta ley constitucional, tampoco quiero comprometer mi responsabilidad, la que sería cierta é indisputable, contraviendo por mí solo á las mencionadas disposiciones vigentes, sin que tenga necesidad de fundar su conveniencia; y justicia pues me basta saber que existe la ley para cumplimentarla, recordando lo peligroso que es en nuestra legislación sostener por el desuso, lo que está determinado en el derecho escrito. En todo tiempo quedaré á cubierto con estas observaciones, y para desvirtuar el concepto que por la imprenta se ha procurado formar, ofensivo á esta prefectura, paso con esta fecha á alguno de los periódicos copia de esta comunicacion.

Acepte V. S. las seguridades de mi aprecio. México, agosto 19 de 1837.—*Mariano Tagle*.—Sr. oficial 1.º de la secretaría de gobierno del departamento.

Secretaría del gobierno del departamento de México.

Tengo el honor de acompañar á V. S. para que se sirva dar cuenta á la Exma. junta departamental, copia del oficio que en 17 del corriente, con un ejemplar del comunicado escrito el 13 del mismo por el Sr. Gallegos, pasó al Sr. prefecto de esta capital, indicándole los puntos á que dió lugar la excitación del mismo día 17, de la propia Exma. junta departamental, previniendo á la prefectura, que si era cierta la providencia que el articulista copiaba, se sirviese suspenderla y darme cuenta con el correspondiente informe.—Con el número 2 tengo la honra de acompañar original á V. S. para los fines indicados, la contestación del Sr. prefecto, quien se ha remitido á la suspensión que se le previno de este recuerdo, si puede caracterizarse así solamente, só pretexto de no ir firmada por mí la orden de suspensión, como si esta fuese un reglamento de policía, cuyo caso exige para este gobierno el artículo 11 de la ley de 20 de marzo y para la Exma. junta el 48 de la misma; y como si al Sr. prefecto de México no le obligasen las dos últimas partes de la tercera de sus atribuciones del artículo 63 de la ley ya citada.—He dicho que si podía caracterizarse la providencia publicada por el Sr. prefecto, como un simple recuerdo de las citadas por su señoría, dadas en los años de 46, 47 y 50, porque este gobierno ha tenido por nueva y propia de la prefectura la declaración de „Se tendrán por regatones todos aquellos que sin ser contratistas, ó cosecheros de pulque, ó dependientes de estos, introdujeran alguna cantidad de este efecto”, y la siguiente de „Los contratistas ó dependientes deberán acreditar que lo son, al teniente de la garita, con certificación de los cosecheros, en que se designarán los ranchos, cuyos pulques se introducen, ó tienen contratados, dentro del preciso térmi-

no de cuatro días, el que se contará á los que de nuevo tomen este giro, desde el día en que comenzaren á introducir pulques.”—Repito que estas prevenciones son en mi concepto nuevas; pues que no se hallan en el bando de 18 de septiembre de 1813, publicado por el Sr. Calleja, en cuyo artículo sexto se lee lo siguiente. „Todo el pulque que entre á la capital en mulas, caballos, burros, ó en los hombros de personas, se dirigirá al puesto en que se ha de espender, y no á casas particulares.... con otras prevenciones conducentes en sus once artículos, en donde no consta la prevención de que solo los cosecheros ó contratistas puedan introducir pulque en la capital, prevención que critica con tanta propiedad en el impreso adjunto, el articulista Gallegos; prevención que estaría buena en el tiempo del estanco de este ramo, y no cuando todos los mexicanos pueden por sus leyes constitucionales comerciar en todos los ramos de honesto y lícito comercio; y prevención, finalmente, que no se halla en el aviso dado por este Exmo. ayuntamiento en 16 de junio de 1827, que acompaña el Sr. prefecto en la contestación, ni en el bando, que también remite este funcionario de 16 de noviembre de 1832, á pesar de que esta capital se hallaba declarada en estado de sitio y sufriendo todas las penurias consiguientes.—Pero prescindase si se quiere de todas estas razones, y fijese la atención en que el Sr. prefecto de México en ese recuerdo, si lo es rigurosamente hablando, fija por sí y ante sí para su cumplimiento un término de cuatro días; pudo este gobierno, excitado por esa Exma. junta, mandar suspender por el órgano de su secretario, conforme al artículo 30 de la ley de 20 de marzo último, pudo, repito, suspender aun cuando no fuese mas que por esa circunstancia del término, el que he llamado recuerdo? Pudo y debió la prefectura obsequiar en esta parte los dos últimos miembros de la parte 3.ª del artículo 63 ya citada, de la ley de 20 de marzo? Ha cometido una notoria infracción de esta ley y estará en el caso este gobierno de imponerle la multa de que habla el artículo 6.º de la citada ley? El gobierno pregunta á la Exma. junta conforme á la parte 9.ª del artículo 45 de la repetida ley.—No quiere el gobierno recordar á la Exma. junta el artículo 11 de los quince propuestos por la prefectura sobre pulques, presentados por el Sr. prefecto y desechados por esa corporación el 23 del último junio: tampoco recordará el gobierno á la misma corporación que la prefectura en 13 de julio último manifestó á este gobierno su resentimiento por haber desacordado tales artículos, en términos de no querer el Sr. Tagle, según su comunicacion citada, formar un reglamento sobre incendios, pedido por el supremo gobierno, porque esa Exma. junta habia desacordado el de pulques; menos llamará este gobierno la atención de la Exma. junta sobre el auto acordado que trae Beña en la foja 292, procedente del 7 de marzo de 1760 en que no conste la declaración puesta por la prefectura, ni las espresiones de insubordinación de la respuesta de la citada prefectura, que se acompaña; no será objeto tampoco de este gobierno, para llamar la atención de la Exma. junta; pues que está acostumbrado á disimularle, teniendo por distracción, mal consejo ó ignorancia, estos frecuentes deslices que se advierten en sus comunicaciones; pero si llamará la atención de la Exma. junta sobre la necesidad de formar un reglamento de policía para todos sus ramos, y de que queden por ahora vigentes los que existen para solo regatones en las garitas y calzadas, prohibiendo las ampliaciones que se les quieren dar ó el abuso que se intente hacer de ellos, acaso con aprovechamiento de sus propios intereses, ó dando motivo al público para que así se crea, sin que esta consideración tan importante, haya prestado mérito á la prefectura para abstenerse de tocar materia tan delicada, y de dar publicidad en los pe-

hódicos á una contestacion oficial en que se manifiesta una desobediencia á este gobierno por una providencia de suspension, dictada con acuerdo de esa Exma. corporacion sobre este mismo negocio y con notorio beneficio de los consumidores de pulques.—Sirvase V. S. recabar á la brevedad posible la resolucion de esa Exma. junta, y recibir las protestas de mi consideracion.—Dios y libertad. México, agosto 21 de 1837.—*Luis Gonzaga Vieyra*.—Sr. presidente de la Exma. junta departamental.

Es copia. México, agosto 22 de 1837.

El Sr. presidente de la Exma. junta departamental en oficio de hoy dice al Exmo. Sr. gobernador lo que sigue.—Exmo. Sr. En sesion de hoy se ha impuesto á la Exma. junta departamental con sumo disgusto de las desagradables ocurrencias que V. E. se sirvió comunicarme con fecha de ayer, manifestando la abierta desobediencia con que el Sr. prefecto de este distrito ha resistido dar cumplimiento á la superior orden de V. E. y de la junta en que se le mandaron suspender en el acto las disposiciones que habia dictado sobre pulques.—Los sólidos fundamentos vertidos por V. E. en su nota de ayer, son mas que bastantes para convencer que el Sr. Tagle ha cometido una infraccion de la atribucion 3.^a del artículo 63 de la ley de 20 de marzo; y por consiguiente que considerándolo como un funcionario público, se le debe castigar esa falta. Las mismas razones persuaden que dicho Sr. prefecto ha desobedecido la autoridad de la junta departamental, y la de V. E. y les ha negado á ambas autoridades el respeto y atencion que les es debido y basta para conocerlo, la lectura de su comunicacion de 19 del presente, llena, como V. E. dice muy bien, de espresiones de insubordinacion.—Todos los funcionarios subordinados á ese gobierno estan en la estrecha obligacion de cumplir fielmente cuanto se les prevenga por el mismo gobierno, por el conducto que tiene marcado la ley, sin que valga de excusa confundir las prevenciones del gobierno á las autoridades inferiores, con la publicacion de las leyes y reglamentos; pues que lo primero se hace por el conducto de la secretaría, y lo segundo con la promulgacion y firmas que exigen las leyes.—Cuando la Exma. junta excitó á V. E. el 17 del presente para que previniese á la prefectura, suspendiese los artículos sobre pulques, lo hizo en uso de sus atribuciones, y promoviendo la utilidad pública á que son contrarios los mencionados artículos.—Por lo mismo y despues de una larga y detenida discusion, la Exma. junta ha acordado se diga á V. E., como tengo la honra de efectuarlo, se sirva mandar inmediatamente se lleve á puro y debido efecto su acuerdo de 17, y la orden de V. E. de la misma fecha en que se mandaron suspender los artículos sobre pulques que hizo fijar en la garita el Sr. Tagle; y que con respecto á la infraccion, desobediencia y falta de respeto del mismo Sr., V. E. está en el caso de aplicar á ese funcionario la multa de que habla el artículo 4.^o de la ley de 20 de marzo y tambien en concepto de la junta, de removerlo del empleo, con arreglo á la atribucion 6.^a del artículo 3.^o que la mencionada ley dá á los gobernadores.—En cuanto al reglamento de policia del ramo de pulques, la junta lo formará y lo remitirá á V. E. oportunamente.—Y todo lo digo á V. E. de orden de la Exma. junta, como su dictámen en este importante asunto, devolviéndole el espediente relativo.—Dios y libertad. México, agosto 22 de 1837.—*Lic. José Ignacio Gonzalez Caralmuro*.—*Lic. Gabriel Sagaceta*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del departamento.—Y lo inserto á V. E. de orden de S. E. el gobernador, como resultado de su nota dirigida á este gobierno con fecha 19 del corriente, previniéndole segunda vez suspenda el recuerdo de que habla el articulista Gallejos en el impreso que se le remitió por este gobierno,

en oficio de 17 del corriente, y previniéndole igualmente, como lo ejecuto de orden de S. E., conteste dentro de veinticuatro horas haber suspendido su providencia, y remitido á esta secretaría, conforme al art. 189 de la ley de 20 de marzo último, el recibo de haber enterado en la tesorería de los fondos municipales, 200 pesos de multa, por no haber cumplido la expresada orden de este gobierno, de 17 del corriente.—Para que V. S. se imponga de los fundamentos que tuvo este gobierno al dirigirse á la Exma. junta, y á que se refiera la preinserta nota, tengo el honor de remitirle copia autorizada del oficio que con fecha de ayer, dirigió S. E. á la mencionada junta.—S. E. quiere queden suspensas por ahora las otras medidas que consulta la Exma. junta, en razon de que este gobierno no cré que la prefectura reflexionará sobre las circunstancias del hecho que ha obligado al gobierno y á la repetida Exma. junta, al adoptar una medida correccional tan sensible, y que á la misma prefectura no dará lugar en su contestacion oficial, posterior á ninguna otra de su especie.—Dios y libertad. México, agosto 22 de 1837.—*J. Noriega*.—Sr. prefecto de este distrito.

Es copia. México 22 de agosto de 1837.

Prefectura de México.—En contestacion á la nota de vd. fecha de ayer, sobre las ocurrencias relativas á las disposiciones que dicté, recordando la observancia de las antiguas sobre pulques, debo decirle, que para que quede cumplimentada la resolucion que abraza la honrosa multa que se me ha impuesto, puede disponer por ese superior gobierno, que se libre orden á la oficina correspondiente, para que de mis sueldos vencidos como prefecto, se enteren en la tesorería del Exmo. ayuntamiento los doscientos pesos á que asciende aquella demostracion.—Dios y libertad. México, 23 de agosto de 1837.—*Mariano Tagle*.—Sr. oficial primero encargado de la secretaría del gobierno del departamento.

Es copia. Mexico, 24 de agosto de 1837. [S. C.]

EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, 23 DE AGOSTO DE 1837.

Todo el mundo sabe que hace mas de un año que se sustrajo de la obediencia del gobierno la Alta California, protegidos sus habitantes, segun se ha dicho, por buques de los Estados-Unidos anglo americanos; ¿y qué buque de nuestra célebre escuadra ha ido á contener aquellos desórdenes? No se diga que porque no ha habido dinero para aprestar y mandar dichos buques; porque entonces forzoso es repetir lo que tantas veces hasta el fastidio se ha preguntado á los sordos de conveniencia: ¿qué se han hecho las grandes sumas de las contribuciones que tanto se ha dicho que se han invertido en alistar la marina contra los lugares sublevados? Por otra parte, ¿á qué es entonces engañar á la nacion con que hay barcos y escuadra, si cuando estos se necesitan, no se pueden mover, porque no hay dinero? ¿Y cómo si no hay dinero, como parece ser, si hemos de juzgar por lo que estamos palpando con tantas viudas desgraciadas que están pereciendo de hambre, tanto huérfano desdichado, y tantos militares retirados, cuyas cicatrices adquiridas honrosamente en la gloriosa lucha de independenciam, y siendo por lo mismo tan acreedores á un pedazo de pan que tienen muy justamente merecido, ¿cómo, repetimos, no se tiene esto presente para hacer con profusion tanto capitán de fragata con 300 pesos de sueldo, y otros innumerables ascensos y empleos en la tal marina; unos de 100, otros de 200, algunos de 400, y hasta de 500 pesos mensuales, como los que se han visto con escándalo en tan monstruoso cuerpo? Re-

sultando de todo, que tan voluminoso carruaje, no teniendo elementos con que habilitarlo, no lo podemos lucir en la actitud militar en que nos hallamos, ni para la ofensiva ni para la defensiva; pero que mientras, los que debieran darle impulso, tirando de él, ganan el sueldo sin servir mas que de daño, siendo muy principal el de llamarle de continuo al supremo gobierno la atención que tanto necesita para otras cosas de mas utilidad, que los repetidos desaciertos y chismes con que se alimenta la suma ordinariez de algunos, cuyo proceder es solo comparable á la caja de pandora.

De ahí es que vemos infestada esta capital de capitanes de fragata y otros de marina; pues hasta por refran se ha tomado en los portales y cafés preguntar: es vd. capitán de fragata? Es vd. marino? De tal suerte que no parece sino que en Chalco se prepara la escuadra que ha de ir á batir á los californios y tejanos, siendo lo mas admirable en medio de todo, que los puertos y costas del Pacifico, están careciendo de la presencia de tanto comodoro ó nuevos Mazarredos del siglo XIX; porque S. Blas, que es peregrino departamento, está abandonado, y Acapulco, que es el mas hermoso puerto que tenemos en toda la república, lo está tambien. Un gefe del ejército y su comandante militar, es el que hace allí, muchas ocasiones, de comandante tambien de marina.

Hágase memoria de los innumerables efectos traídos de Inglaterra y los Estados- Unidos anglo-americanos, como jarcia, áncoras, brines, lonas, ropa para la marinería, armas de todas clases, instrumentos de todo género y barcos: en todo lo cual invirtió la nación la mayor parte de los tantos millones de empréstito que se negociaron para ruina de la república por el funesto ministro Esteva, bajo el execrable mando del presidente Victoria. ¿Qué fin han tenido los bergantines Bravo, Victoria, la fragata Libertad, y tantas goletas y cañoneras que se trajeron del Norte á costa de tantísimas sumas que han contribuido á la ruina del erario nacional? ¿De qué sirvió, por último, ese navío Asia que hoy se halla á pique en la isla de Sacrificios, sirviendo de testimonio de nuestro abandono, despilfarros é ineptitud, despues de haber costado á la república mas de un millon de pesos desde la malhadada hora en que llegó á Acapulco? ¡Ojalá y luego que fué comprado, se le hubiera prendido fuego!

Pero despues de tantos, innumerables y costosos sacrificios, ¿qué glorias ha dado á la república su marina? Ninguna; pues despues de tanto gastado para ir á Callo-Hueso por los años de 27 y 28, á trueque de dos ó tres bergantines mercantes que se hicieron prisioneros á los españoles, salimos perdiendo el hermoso buque Guerrero, que tanto dinero costó á esta república, y que para mayor dolor de ella y afrenta de la marina, se dijo entónces que la pérdida del Guerrero consistió en la falta de prevision y borrachera de su comandante.

Pero ya que tan desfavorablemente hemos hablado de algunos oficiales de la marina mexicana, en fuerza solo (lo juramos) de la verdad y de nuestro amor patrio, justo es que confesemos tambien que en la misma marina ha habido y hay personas apreciables por su inteligencia y honradez, y dignos por lo mismo de la confianza nacional.

No se puede negar que hubo algunos oficiales de marina de los que hoy existen, que con tres ó cuatro buques de mala muerte, como suele decirse, ayudaron á la rendición del castillo de Ulúa y enhorabuena que estos se conserven; pero los demás que han entrado por asalto, y á quienes la nación no debe servicios de ninguna clase, y sí pesadumbres, única cosa que se puede esperar de ellos, váyanse á buscar que comer de otro modo que les cueste su sudor y les sea mas honroso: vivan de otra manera y con la misma facilidad que han logrado para gravitar sobre la arruinada hacienda pública; pues de ese modo les tocará á ménos el hambre á los que en tanta pobreza, como la que notoria-

mente tiene hoy el gobierno, la sufren resignados, con la brillante nota de ser buenos servidores de su patria, como los que se distinguen en el ejército, para los que no somos *miopes* á presencia del mérito: estos (no puede negarse) hicieron la independencía de su patria, y es dolorosísimo que muchos de ellos en su senectud ó invalidez, ó en su juventud desgraciada, rodeados quizá de una esposa honrada y tiernos hijos, no tengan con que alimentarse ni cubrirse, por causa de los despilfarros de los anteriores gobiernos, á quienes debe la república la ruina de su crédito y riqueza.

[Concluirá.]

Anda el *run run* de una próxima revolucion. Por Dios, mexicanos, sofocadla con vuestros esfuerzos y cordura. Ya estamos cansados de ellas, y muy cerciorados por sus consecuencias de que siempre producen estragos irreparables y la ruina del país, mientras la bonanza es solo para unos cuantos hombres inquietos, ambiciosos y prostituidos, que están siempre listos á seguir las banderas de la osadía y criminalidad, y esto porque el gobierno marcha sin energía, ó acaso el cielo le ha negado el don de las inspiraciones. Pero si por desgracia de este suelo, tiene un genio malféfico, que solo halla placer en los destrozos de su nación, vea en esta union y cordura para resistirlo. Esto es lo que importa, señores yorkinos y escoceses, y sin ese escudo los males no tendrán término; vuestros triunfos serán alternados, efimeros y pasajeros como siempre. Acordaos que la patria es de ambos: que no se puede dividir como una presa, y que si unos y otros la destrozan, todos nos quedaremos sin ella. ¿Qué seguridad pensais sacar de constantes engaños, perjuros y bajezas? —EE.

AVISOS.

EN los autos formados en este juzgado contra la testamentaria del finado D. Ignacio Torrecano tengo mandado con fecha 4 del corriente, se emplace por los periódicos, á cualquiera que tenga derechos que deducir á la espresada testamentaria, en el término perentorio de treinta dias contados desde hoy, apercibido que su incomparecencia le parará en el perjuicio que haya lugar en derecho. Toluca, agosto 8 de 1837.—Lic. José Antonio Bucheli.

CURSO PRACTICO DE FRANCÉS.

APLICACION del método de Jacotot.—Principios de lectura y ejercicios.—Conjugaciones y demás voces variables.—Traducción literal de mas de tres libros del Telémaco, con notas para la mas perfecta interpretacion.

Varios maestros han dado sucesivamente á luz el verdadero modo de aprender una lengua estrangera, reducido en teoría. Se ofrece dicho Curso práctico á la juventud mexicana, con tanta mas confianza, que su utilidad se halla ya justificada.—Se espende en la calle de la Palma número 4; en la librería de Galván, portal de Agustinos; en la alacena de libros de D. Antonio de la Torre, esquina de los portales de Mercaderes y Agustinos, y en la imprenta de la calle de Cadena número 13.—Su precio 1 PESO.

LA antigua y acreditada velería de la esquina de la segunda calle de Mesones y las Ratas, ha abierto de nuevo su espendio de velas de sebo de bota; uniendo á su buena calidad, el peso de seis onzas por un real. Las personas que gusten por mayor el que se les lleve á sus casas, se hará con su aviso, lo mismo que labrarles cordales con una onza ménos, por su mas crecido costo.

MEXICO: 1837.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor número 9.